

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito donde manifiesta que desiste de la demanda, el cual fue coadyuvado por el Doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila apoderado de Allianz Seguros S.A. y por el apoderado de la empresa de transporte masivo ETM S.A. en reorganización, así mismo se deja constancia que el Doctor Nelson Andrés Domínguez Plata presento renuncia al poder conferido por METRO CALI S.A. quien a su vez otorgó nuevo poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2020.



Santiago de Cali, siete (7) octubre de dos mil veinte (2020)

Sustanciación No. 341

Expediente No. 76001-33-33-013-2014-00548-00

Demandante: MARIA PAULINA SANTACRUZ PAZ Y OTROS

Demandado: METROCALI S.A. Y OTROS

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Procede el Despacho a pronunciarse del escrito presentado por el Dr. **NELSON ANDRES DOMINGUEZ PLATA**, donde manifiesta que renuncia al poder otorgado como apoderada de la demandada **METROCALI S.A.**, y presenta la constancia de la remisión vía correo certificado de su renuncia a Metrocali S.A., en razón a lo anterior, y en cumplimiento al inciso 4º del art. 76 del C.G.P, se procederá a admitirle al Dr. Domínguez Plata la renuncia del poder.

Debido a que dentro del presente proceso se allegó memorial poder otorgado por el Dr. OSCAR JAVIER ORTIZ CUELLAR, presidente de Metrocali S.A. en favor de la abogada Dra. CAROLINA CARDONA DEL CORRAL identificada con CC No. 33.819.689 y TP No. 138.924, como apoderada principal y al Dr. ANDRES FELIPE SALGADO ARANA identificado con CC No. 1.113.637.820 y TP No. 221.925 como apoderado sustituto, se procederá con el reconocimiento de la personería correspondiente.

Revisado el presente proceso encuentra el despacho que, se ha fijado fecha para la realización de la Audiencia Inicial pero el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito donde manifiesta al Juzgado que desiste de las pretensiones de la demanda, documento que fue coadyuvado por los apoderados judiciales de ALLIANZ SEGUROS S.A. y EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. pero no por METROCALI S.A. por lo que se hace necesario cancelar la audiencia programada dentro del expediente y dar trámite a la petición de desistimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado y al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 del CGP,

DISPONE:

1. **ADMÍTASE**, la renuncia que del poder hace el Dr. **NELSON ANDRES DOMINGUEZ PLATA** identificado con C.C. No. 94.324.714 y T.P. No. 106.286 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandada **METROCALI S.A.** dentro del presente proceso.
2. **RECONOCER** personería para actuar a la abogada Dra. CAROLINA CARDONA DEL CORRAL identificada con CC No. 33.819.689 y TP No. 138.924 del C. S. de la Jud, como apoderada principal y al Dr. ANDRES FELIPE SALGADO ARANA identificado con CC No. 1.113.637.820 y TP No. 221.925 expedida por el C. S. de la Jud. como apoderado sustituto de la parte demandada METROCALI S.A., en el presente asunto, de conformidad con el escrito de poder aportado al expediente.
3. **CANCELAR** dentro del proceso de la referencia la Audiencia Inicial programada para el día 14 de octubre de 2020 a las 9:00 AM.
4. **CORRER TRASLADO** por el termino de tres (3) días del escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora a la parte demandada; a fin de que manifieste si se opone al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presenta la parte demandante coadyuvada por los apoderados judiciales de ALLIANZ SEGUROS S.A. y EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A., respecto de no ser condenado en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADELA YRIASNY CASAS DUNLAP
La Juez

ALMF

Firmado Por:

ADELA YRIASNY CASAS DUNLAP

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. _____

Del _____

El Secretario. _____

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50eadb15e53c11e7789cdd6a3491991e33fce8d52ebf8e726836a747fabb88d9

